



IDPAC



AUTO No. 83

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3858

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL –IDPAC

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., el artículo 2.3.2.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 028 del 30 de noviembre de 2020 expedido por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la Localidad 09 - Fontibón, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 9073 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

Que una vez notificado en debida forma el Auto No. 028 de 30 de noviembre de 2020 a todos los investigados y vencido el término para presentar descargos, los señores Blanca Isabel Molano, tesorera de la JAC; Ana Ruth Merchán, conciliadora (1) de la JAC y Félix Eduardo López Patarroyo, delegado asociación (1) de la JAC, presentaron descargos frente al citado auto.

Que por su parte, los (as) investigados (as) Camilo Quito, presidente de la JAC; Henry Paramo Kurmen, vicepresidente de la JAC; Consuelo Fierro, secretaria de la JAC; Pedro Ignacio Fique, fiscal de la JAC; Elvia Ramos, conciliadora 2 de la JAC; Pedro Ladino Chaparro, conciliador 3 de la JAC; Alejandro Luna, delegado a la Asociación 2 de la JAC; John Fredy López, delegado a la Asociación 3 de la JAC; José Edilberto Coy, coordinador de la Comisión Educación de la JAC; Luz Estela Mosquera, coordinadora de la Comisión Salud de la JAC y Mari del Socorro Martín Hidalgo, coordinadora de la Comisión Deporte de la JAC, no presentaron descargos y por tanto guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos.

Que la investigada Blanca Isabel Molano, tesorera de la JAC, en su escrito de descargos presenta solicitud de ampliación del término establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para rendir los descargos y buscar una defensa técnica (abogado) frente a los señalamientos que se efectúan en Auto No. 028 de 30 de noviembre de 2020.

Que la solicitud de ampliación del término para rendir descargos, es improcedente, puesto que el término de quince (15) días esta debidamente establecido siendo un plazo de ley y está señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, pues parte de la premisa que estos días son más que suficientes para que los investigados puedan rendir los descargos frente al auto de formulación de

AUTO No. 83

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3858

cargos.

Que, aunado a lo anterior, en virtud del artículo 7 de la Constitución Política y el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso que se adelanta debe garantizarse el derecho a la igualdad ante la ley de los sujetos procesales, por lo que otorgar un plazo diferente a uno (a) de los (as) investigados (as) dentro de una actuación administrativa constituiría una flagrante violación a dicho principio.

Que por lo anterior, a la investigada no se le otorgara la ampliación de términos solicitada.

Que, con la finalidad de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, esta entidad procederá a decretar la apertura del periodo probatorio y ordenará de oficio la práctica de las pruebas que considere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con base en lo anterior, a la luz de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretan de oficio las siguientes pruebas:

a) Documentales:

Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, dé respuesta a los interrogantes que se plantean respecto a la Junta de Acción Comunal Urbanización Salamanca de la Localidad 09 - Fontibón, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 9073:

- ¿La Junta de Acción Comunal convocó y realizó las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018-2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal presentó al IDPAC la información requerida en la Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017, modificada por las Resoluciones 136, 229 y 330 de 2017?
- ¿La Junta de Acción Comunal convocó a reuniones de junta directiva para los periodos 2018 y 2019?
- ¿Si la organización comunal cuenta con plan estratégico de desarrollo aprobado por la asamblea general para los periodos 2018 y 2019?
- ¿Si la Junta de Acción Comunal cuenta con informe del movimiento de tesorería presentados ante la asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019?
- ¿Si la organización comunal cuenta con libros de tesorería registrarlos ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, para los periodos 2018 y 2019?
- ¿Si la Junta de Acción Comunal presento ante el IDPAC a 31 de mayo de 2019 lo requerido en la

AUTO No. 83

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3858

Resolución No. 076 de 2019 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC?

- ¿Si la organización comunal cuenta informe fiscal recaudos, cuidado, manejo e inversiones de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta presentado ante la asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019?

b) Versiones libres:

Citar con el objeto de escuchar en versión libre a los (as) siguientes ciudadanos (as) vinculados (as) al proceso OJ-3858 mediante Auto No. 028 de 30 de noviembre de 2020:

1. Camilo Quito, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.013.369, Presidente periodo 2016-2020.
2. Henry Paramo Kurmen, identificado con cédula de ciudadanía 4.277.475, Vicepresidente periodo 2016-2020.
3. Blanca Isabel Molano, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.187, Tesorera periodo 2016-2020.
4. Consuelo Fierro, identificada con cédula de ciudadanía 39.545.414, Secretaria periodo 2016-2020.
5. Pedro Ignacio Fique, identificado con la cédula de ciudadanía 19.068.177, Fiscal periodo 2016-2020.
6. Ana Ruth Merchán, identificada con la cédula de ciudadanía 39.763.859, Conciliadora (1) periodo 2016-2020.
7. Elvia Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía 41.561.738, Conciliadora (2) periodo 2016-2020.
8. Pedro Ladino Chaparro, identificado con la cédula de ciudadanía 17.116.191, Conciliador (3) periodo 2016-2020.
9. Félix Eduardo López, identificado con la cédula de ciudadanía 6.746.626, Delegado Asociación (1) periodo 2016-2020.
10. Alejandro Luna, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.032.394, Delegada Asociación (2) periodo 2016-2020.
11. John Fredy López, identificado con la cédula de ciudadanía 80.010.666, Delegado Asociación (3) de la JAC, periodo 2016-2020.
12. José Edilberto Coy, identificado con la cédula de ciudadanía 19.438.109, Comisión Educación periodo 2016-2020.
13. Luz Estela Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía 51.798.370, Comisión Salud periodo 2016-2020.
14. Mari del Socorro Martín Hidalgo, identificada con la cédula de ciudadanía 39.697.933, Comisión Deporte periodo 2016-2020.

AUTO No. 83

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3858

Es de aclarar que, estas citaciones se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada dignatario, que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales.

Que, adicionalmente, se tendrán como pruebas aquellas que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación.

Que, para adelantar las diligencias documentales y de versión libre decretadas se designará a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 señala: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”*

Que en el presente proceso administrativo sancionatorio se vincularon a catorce (14) investigados (as), en consecuencia, el término para evacuar el periodo probatorio que se apertura será de sesenta (60) días.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro del expediente OJ-3858, por el término de (60) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas de oficio:

c) Documentales:

Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que informe dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, absuelva los interrogantes que se plantean respecto a la Junta de Acción Comunal Urbanización Salamanca de la Localidad 09 - Fontibón, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 9073:

- ¿La Junta de Acción Comunal convocó y realizó las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018-2019?

AUTO No. 83

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3858

- ¿La Junta de Acción Comunal presentó al IDPAC la información requerida en la Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017, modificada por las Resoluciones 136, 229 y 330 de 2017?
- ¿La Junta de Acción Comunal convocó a reuniones de junta directiva para los periodos 2018 y 2019?
- ¿Si la organización comunal cuenta con plan estratégico de desarrollo aprobado por la asamblea general para los periodos 2018 y 2019?
- ¿Si la Junta de Acción Comunal cuenta con informe del movimiento de tesorería presentados ante la asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019?
- ¿Si la organización comunal cuenta con libros de tesorería registrarlos ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, para los periodos 2018 y 2019?
- ¿Si la Junta de Acción Comunal presento ante el IDPAC a 31 de mayo de 2019 lo requerido en la Resolución No. 076 de 2019 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC?
- ¿Si la organización comunal cuenta informe fiscal recaudos, cuidado, manejo e inversiones de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta presentado ante la asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019?

d) Versiones libres:

Citar con el objeto de escuchar en versión libre a los (as) siguientes ciudadanos (as) vinculados (as) al proceso OJ-3858 mediante Auto No. 028 de 30 de noviembre de 2020:

1. Camilo Quito, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.013.369, Presidente periodo 2016-2020.
2. Henry Paramo Kurmen, identificado con cédula de ciudadanía 4.277.475, Vicepresidente periodo 2016-2020.
3. Blanca Isabel Molano, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.187, Tesorera periodo 2016-2020.
4. Consuelo Fierro, identificada con cédula de ciudadanía 39.545.414, Secretaria periodo 2016-2020.
5. Pedro Ignacio Fique, identificado con la cédula de ciudadanía 19.068.177, Fiscal periodo 2016-2020.
6. Ana Ruth Merchán, identificada con la cédula de ciudadanía 39.763.859, Conciliadora (1) periodo 2016-2020.
7. Elvia Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía 41.561.738, Conciliadora (2) periodo 2016-2020.
8. Pedro Ladino Chaparro, identificado con la cédula de ciudadanía 17.116.191, Conciliador (3) periodo 2016-2020.
9. Félix Eduardo López, identificado con la cédula de ciudadanía 6.746.626, Delegado Asociación

AUTO No. 83

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3858

(1) periodo 2016-2020.

10. Alejandro Luna, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.032.394, Delegada Asociación (2) periodo 2016-2020.
11. John Fredy López, identificado con la cédula de ciudadanía 80.010.666, Delegado Asociación (3) de la JAC, periodo 2016-2020.
12. José Edilberto Coy, identificado con la cedula de ciudadanía 19.438.109, Comisión Educación periodo 2016-2020.
13. Luz Estela Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía 51.798.370, Comisión Salud periodo 2016-2020.
14. Mari del Socorro Martín Hidalgo, identificada con la cedula de ciudadanía 39.697.933, Comisión Deporte periodo 2016-2020.

c) Las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que puedan surgir de las pruebas decretadas y practicadas.

PARÁGRAFO: Las citaciones para las versiones libres decretadas, se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada dignatario, que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE adicionalmente como pruebas las documentales relacionadas en el Auto de apertura 028 de 30 de noviembre de 2020, el informe de IVC de 15 de mayo de 2020 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales y los demás documentos que integran el expediente, así como los descargos presentados por los (as) investigados (as) y demás documentos que obran en el expediente OJ-3858.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR por improcedente la solicitud ampliación de término para rendir descargos efectuada por la investigada Blanca Isabel Molano, de conformidad con lo resuelto en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: LÍBRENSE las comunicaciones a que haya lugar para la práctica de las pruebas decretadas en el artículo segundo del presente Auto.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar dentro del término señalado en el Artículo Primero del presente Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente Auto a los (as) investigados (as) del proceso administrativo OJ-3858, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de

AUTO No. 83

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3858

conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario / Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Miguel Mórelo Hoyos – abogado OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expediente	OJ-3858	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.